

CFPS-002-23 - CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA SIMULACIÓN - 2022 - 122 - JUZ 45 CC

Arnulfo Cruz Baquero I Abogados <arcruz70@hotmail.com>

en nombre de

Arnulfo Cruz Baquero I Abogados <contacto@arnulfocruz.com>

Lun 30/10/2023 14:06

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mariacandelariab@hotmail.com <mariacandelariab@hotmail.com>; Claudia Patricia Erazo Churon

<erazoclau@hotmail.com>; HERNANDO BOCANEGRA MOLANO <hbm110156@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (634 KB)

CFPS - 002 - 23 - CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA SIMULACIÓN - 2022 - 122.pdf;

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Asunto	:	CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE DEMANDA
Referencia	:	VERBAL DE SIMULACIÓN
Expediente	:	110013103045 2022 0122 00
Demandante	:	MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA
Demandados	:	1. OSCAR PINZÓN SILVA 2. NELLY PINZÓN SILVA 3. EULOGIO PINILLA RAMÍREZ 4. NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA 5. CONSTRUCCIONES E INVERSIONES GIF SAS

ARNULFO CRUZ BAQUERO, debidamente identificado con la cédula de ciudadanía número **1.026.286.934** de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **272.788** del CSJ, domiciliado físicamente para efecto de notificaciones en la Calle 17 # 8 – 49, oficina 809 de Bogotá D.C., titular de la dirección de correo electrónico contacto@arnulfocruz.com, en mi calidad de apoderado de los señores **OSCAR PINZÓN SILVA**, debidamente identificado con la cédula de ciudadanía número **79.864.609** de Bogotá D.C., y **NELLY PINZÓN SILVA**, debidamente identificada con la cédula de ciudadanía número **51.694.564** de Bogotá D.C., ambos demandados – parte pasiva del proceso de la referencia; dentro de la oportunidad legal y procesal correspondiente, con fundamento en el artículo **93** del Código General del Proceso, me permito manifestar al señor Juez que **DESCORRO TRASLADO** y se adjunta **CONTESTACIÓN** a la **REFORMA DE LA DEMANDA**.

Se remite el presente correo con copia al correo electrónico mariacandelariab@hotmail.com, dirección electrónica de la demandante que actúa en causa propia Dra. **MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA**, para la debida contabilización de términos de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Igualmente se remite copia a los correos electrónicos erazoclau@hotmail.com y hbm110156@gmail.com, direcciones electrónicas de

otros apoderados intervinientes en la presente actuación judicial, para la debida contabilización de términos de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Atentamente,



ARNULFO CRUZ BAQUERO

Abogado

contacto@arnulfocruz.com

(318) 4001241 • (601) 4029673

Calle 17 No. 8-49, Of. 809.

Bogotá D.C, Colombia.

::::Descarga de Responsabilidad::::

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a Arnulfo Cruz I Abogados, protegida por la reserva profesional del abogado y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a notificaciones@arnulfocruz.com y bórrelo. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

::::Disclaimer::::

This e-mail and any attached files belong to Arnulfo Cruz I Abogados, protected by attorney – client privileged information and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at notificaciones@arnulfocruz.com and erase it. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad. Una vez impreso este documento se considera documento no controlado.

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Asunto : CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE DEMANDA
Referencia : VERBAL DE SIMULACIÓN
Expediente : 110013103045 **2022 0122** 00
Demandante : MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA
1. OSCAR PINZÓN SILVA
2. NELLY PINZÓN SILVA
Demandados : 3. EULOGIO PINILLA RAMÍREZ
4. NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA
5. CONSTRUCCIONES E INVERSIONES GIFISAS

ARNULFO CRUZ BAQUERO, debidamente identificado con la cédula de ciudadanía número **1.026.286.934** de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **272.788** del CSJ, domiciliado físicamente para efecto de notificaciones en la Calle 17 # 8 – 49, oficina 809 de Bogotá D.C., titular de la dirección de correo electrónico contacto@arnulfocruz.com¹, en mi calidad de apoderado de los señores **OSCAR PINZÓN SILVA**, debidamente identificado con la cédula de ciudadanía número **79.864.609** de Bogotá D.C., domiciliado físicamente para efecto de notificaciones en la Carrera 90 Bis # 69 A 18 de Bogotá D.C., titular de la dirección de correo electrónico opinzon323@gmail.com y **NELLY PINZÓN SILVA**, debidamente identificada con la cédula de ciudadanía número **51.694.564** de Bogotá D.C., domiciliada físicamente para efecto de notificaciones en la Carrera 90 Bis # 69 A 18 de Bogotá D.C., titular de la dirección de correo electrónico neparopi@hotmail.com, ambos demandados – parte pasiva del proceso de la referencia; dentro de la oportunidad legal y procesal correspondiente, con fundamento en el artículos **93** del Código General del Proceso, me permito manifestar al señor Juez que **DESCORRO TRASLADO** de la **REFORMA DE LA DEMANDA** mediante la presente contestación en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos pronunciaremos frente a las cinco pretensiones peticionadas por la activa.

- 1.1 SOBRE LA PRETENSIÓN PRIMERA Y/O 101:** Nos **OPONEMOS** a la prosperidad total de esta, toda vez que la solicitud de declaración de **"HICIMOS UN ACUERDO"** es realmente un acto o hecho a probar por parte de la activa, no se puede tramitar como pretensión declarativa.
- 1.2 SOBRE LAS PRETENSIONES PRIMERA PUNTO UNO, PRIMERA PUNTO DOS Y PRIMERA PUNTO TRES Y/O 101.1, 101.2 Y 101.3:** Nos **OPONEMOS** a la prosperidad total de estas pues no existe claridad o concordancia con lo que se pretende. Ahora bien, nos oponemos toda vez que la solicitud de **"HICIMOS ACUERDO SIMULATORIO"** y/o **NO APARECIERA LA VERDAD**, que quizás se pueda traducir a la solicitud de simulación relativa esta llamada a no prosperar. El negocio jurídico consolidado y perfeccionado con la venta del inmueble por parte de mis mandantes

¹ Dirección debidamente inscrita, registrada y asociada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), en cumplimiento con la Ley 2213 de 2022.

OSCAR PINZÓN SILVA y NELLY PINZÓN SILVA como compradores; y los señores **EULOGIO PINILLA RAMÍREZ y NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA**, fue totalmente valido y sin otra intención y/o voluntad por alguno de los intervinientes. La señora **MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA** en ningún momento fue la real compradora del inmueble. Además es importante mencionar señor Juez, el uso de palabras que constituyan una acusación de un acto ilícito, deberá traer consecuencias sobre quien las esta precisando, sin las verdaderas pruebas o la denuncia ante la entidad competente.

- 1.3 SOBRE LA PRETENSIÓN SEGUNDA:** Nos **OPONEMOS** a la prosperidad total de esta, pues es una pretensión subsidiaria y condicionada al éxito de la anterior. Debemos tener en cuenta que la activa confunde quienes fungen como demandantes y demandados en el presente proceso.
- 1.4 SOBRE LA PRETENSIÓN TERCERA:** No nos oponemos ni nos allanamos en esta pretensión, pues no nos consta y no se tiene interés jurídico sobre su decreto. Si nos oponemos a la mención y/o afirmación de prosperidad de la pretensión primera de la demanda.
- 1.5 SOBRE LA PRETENSIÓN CUARTA:** No nos oponemos ni nos allanamos en esta pretensión, pues no nos consta y no se tiene interés jurídico sobre su decreto.
- 1.6 SOBRE LA PRETENSIÓN QUINTA:** No oponemos a la pretensión de restitución de inmueble relacionada a la solicitud de simulación relativa, referida en la pretensión primera. Respecto de lo solicitado adicionalmente en esta pretensión, ni nos oponemos ni nos allanamos en esta pretensión, pues no nos consta y no se tiene interés jurídico sobre su decreto.
- 1.7 SOBRE LA PRETENSIÓN SEXTA:** Nos oponemos y solicitamos que la condena en costas sea en contra de la parte activa, por carecer de asidero legal, sustento factico, entre otras.

II. HECHOS

Frente a los hechos de la misma manera en cómo fueron planteados:

- 2.1 SOBRE EL HECHO 1: Es cierto.** Las infundadas pretensiones de la demandante versan sobre el inmueble el inmueble ubicado en la Calle 96 # 90 – 49 de Bogotá D.C, identificado con la matricula inmobiliaria No. **50C – 306656**.
- 2.2 SOBRE EL HECHO 2: No es cierto.** Mis mandantes señores **OSCAR PINZÓN SILVA y NELLY PINZÓN SILVA**, en ningún momento realizaron ninguna clase acuerdo, con el fin de celebrar CONTRATO DE COMPRAVENTA del inmueble ubicado en la Calle 96 # 90 – 49 de Bogotá D.C, identificado con la matricula inmobiliaria No. **50C – 306656**.

SOBRE EL HECHO 2.1: No es cierto. Mis mandantes señores **OSCAR PINZÓN SILVA y NELLY PINZÓN SILVA**, en ningún momento realizaron un ACUERDO SIMULATORIO con los señores **EULOGIO PINILLA RAMÍREZ y NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA**. La relación contractual entre los señores **OSCAR PINZÓN SILVA y NELLY PINZÓN SILVA**, en su calidad de vendedores y los señores **EULOGIO PINILLA RAMÍREZ y NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA**, en su calidad de compradores; sin ninguna intervención por parte de la hoy demandante **MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA**.

SOBRE EL HECHO 2.2: No es cierto. No ha existido un acuerdo simulatorio tal y como lo afirma temerariamente la demandante.

SOBRE EL HECHO 2.3: No es cierto. No ha existido ni existió un acuerdo privado diferente al plasmado y perfeccionado en la compraventa entre los señores **OSCAR PINZÓN SILVA y NELLY PINZÓN SILVA**, en su calidad de vendedores y los señores **EULOGIO PINILLA RAMÍREZ y NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA**, en su calidad de compradores. Resulta temerario igualmente señor Juez, que la demandante actuando en causa propia, utilice palabras para hablar directamente de una actividad ilícita como el

testaferrato.

- 2.3 SOBRE EL HECHO 3: Es cierto**, pero se debe aclarar. Que en algún momento se suscribiera un contrato promesa de compraventa, no es evidencia de la supuesta simulación de la cual aduce y alega preponderantemente la activa. Ese contrato no genero consecuencias jurídicas. Es por esta razón que han pasado más de dieciséis **(16)** años sin existir alguna clase de reclamo o acción judicial o extrajudicial con relación a ese contrato.
- 2.4 SOBRE EL HECHO 4: No es cierto.** Debemos **TACHAR** de FALSO el documento que se refiere a la descripción del presente hecho. Las firmas de mis poderdantes no son las mismas y menos aún que donde le correspondía al señor **OSCAR PINZÓN SILVA** signar el supuesto documento denominado **"OTRO SI"** aparece la firma de su hermana. Nadie autorizo la firma por otra persona y la señora **NELLY PINZÓN SILVA**, no suscribió dicho documento a que hace referencia.
- 2.5 SOBRE EL HECHO 5: No nos consta.** No se puede asegurar que una afirmación en el hecho de la demanda en un indicativo de la simulación relativa.
- 2.6 SOBRE EL HECHO 6: No es cierto.** La promesa suscrita con la señora **MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA** no tiene ninguna relación con el negocio jurídico llevado a cabo por mis mandantes con los señores **EULOGIO PINILLA RAMÍREZ** y **NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA**.
- 2.7 SOBRE EL HECHO 7: No nos consta**, pero se debe aclarar. Se reitera que la negociación y negocio jurídico llevado a cabo por mis mandantes con los señores **EULOGIO PINILLA RAMÍREZ** y **NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA**, no tiene ninguna relación con la promesa de venta que alguna vez existió con la señora **MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA**.
- 2.8 SOBRE EL HECHO 8: No es cierto.** No podía iniciarse ninguna acción judicial o extrajudicial cuando no existieron obligaciones y mucho menos la voluntad de llevarse a cabo el negocio jurídico que se estaba prometiendo en venta con la señora **MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA**.
- 2.9 SOBRE EL HECHO 9: No es cierto.** Las personas que le pagaron el dinero a mis mandantes los señores **OSCAR PINZÓN SILVA** y **NELLY PINZÓN SILVA**, en su calidad de vendedores, fueron los señores **EULOGIO PINILLA RAMÍREZ** y **NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA**, en su calidad de compradores. Respecto de lo demás mencionado en el presente hecho, no nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe.
- 2.10 SOBRE EL HECHO 10: No es cierto**, y es importante aclarar. Las menciones de la activa como *"otro hecho que evidencia la simulación"*, corresponde a comentarios y opiniones de índole personal que revelan conclusiones únicas y exclusivas para la parte demandante. Ahora bien, afirmar en el hecho de la demanda que se está incurriendo en un delito de estafa y actuaron de mala fe, ya trasgrede los límites del respeto y la posibilidad de iniciar actuaciones penales en contra de la hoy demandante quien actúa en causa propia.
- 2.11 SOBRE EL HECHO 11: No es cierto** y se requiere aclarar el mismo. Nuevamente y de manera temeraria, afirma que existe una complicidad, así como una afirmación de que mis mandantes, y en este caso en particular la señora **NELLY PINZÓN SILVA**, actuó y cometió actos que configuran el falso testimonio, no se pueden permitir en esta clase de actuaciones judiciales. Tal y como siempre lo han manifestado mis mandantes, la negociación inicial del inmueble se llevó a cabo con los señores **EULOGIO PINILLA RAMÍREZ** y **NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA**; siendo tal verosímil sus comentarios, que han transcurrido más de diez **(10)** años y no existe entre estas partes ninguna clase de acción civil, penal o cualquier índole con el fin de retrotraer y finalizar esa negociación inicial.
- 2.12 SOBRE EL HECHO 12: No es cierto.** Nos atenemos a lo que se pruebe.
- 2.13 SOBRE EL HECHO 13: No nos consta**, nos atenemos a lo que se pruebe.
- 2.14 SOBRE EL HECHO 14: No es cierto.** La negociación y el negocio jurídico que trajo

consigo la tradición del inmueble a favor de los señores **EULOGIO PINILLA RAMÍREZ** y **NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA**, es la única obligación que en su momento existió, al igual que como hecho jurídico. No existió ninguna clase de obligación entre mis poderdantes y la señora **MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA**; y mucho menos después de transcurridos más de diez **(10)** años de la escritura pública de compraventa del inmueble.

- 2.15 SOBRE EL HECHO 15: No es cierto.** Este hecho no tiene ninguna relación y/o concordancia frente a lo pretendido por la activa, frente a la negociación de mis mandantes con los señores **EULOGIO PINILLA RAMÍREZ** y **NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA**.
- 2.16 SOBRE EL HECHO 16: No es cierto.** Son comentarios y conclusiones únicas de la demandante.
- 2.17 SOBRE EL HECHO 17: No nos consta.** Además de reiterar las palabras "*mentira*", la apoderada actuando en causa propia cree que puede ir tildando a los demás intervinientes en esta actuación judicial de haber cometido actos delictivos; sin considerar que la injuria y la calumnia son actos castigados por la especialidad penal en nuestro país.
- 2.18 SOBRE EL HECHO 18: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.19 SOBRE EL HECHO 19: No es cierto.** El denominado y aportado documento "*otro sí*", se tacha de falso como posteriormente se menciona en la presente contestación.
- 2.20 SOBRE EL HECHO 20: Es cierto parcialmente,** pero debe aclararse. Ese hecho no tiene relevancia ni es indicativo de simulación. De existir un precio diferente expresado en una escritura pública, corresponde acuerdos privados entre las partes.
- 2.21 SOBRE EL HECHO 21: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.22 SOBRE EL HECHO 22: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.23 SOBRE EL HECHO 23: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.24 SOBRE EL HECHO 24: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.25 SOBRE EL HECHO 25: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.26 SOBRE EL HECHO 26: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.27 SOBRE EL HECHO 27: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.28 SOBRE EL HECHO 28: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.29 SOBRE EL HECHO 29: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.30 SOBRE EL HECHO 30: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.31 SOBRE EL HECHO 31: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.32 SOBRE EL HECHO 32: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.33 SOBRE EL HECHO 33: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.34 SOBRE EL HECHO 34: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.35 SOBRE EL HECHO 35: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.36 SOBRE EL HECHO 36: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.37 SOBRE EL HECHO 37: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.38 SOBRE EL HECHO 38: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.39 SOBRE EL HECHO 39: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.40 SOBRE EL HECHO 40: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.41 SOBRE EL HECHO 41: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.42 SOBRE EL HECHO 42: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.43 SOBRE EL HECHO 43: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.44 SOBRE EL HECHO 44: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.45 SOBRE EL HECHO 45: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.46 SOBRE EL HECHO 46: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.47 SOBRE EL HECHO 47: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.48 SOBRE EL HECHO 48: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.49 SOBRE EL HECHO 49: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.
- 2.50 SOBRE EL HECHO 50: No nos consta,** nos atengamos a lo que se pruebe.

- 2.51 **SOBRE EL HECHO 51: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.52 **SOBRE EL HECHO 52: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.53 **SOBRE EL HECHO 53: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.54 **SOBRE EL HECHO 54: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.55 **SOBRE EL HECHO 55: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.56 **SOBRE EL HECHO 56: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.57 **SOBRE EL HECHO 57: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.58 **SOBRE EL HECHO 58: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.59 **SOBRE EL HECHO 59: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.60 **SOBRE EL HECHO 60: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.61 **SOBRE EL HECHO 61: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.62 **SOBRE EL HECHO 62: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.63 **SOBRE EL HECHO 63: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.64 **SOBRE EL HECHO 64: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.65 **SOBRE EL HECHO 65: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.66 **SOBRE EL HECHO 66: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.67 **SOBRE EL HECHO 67: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.68 **SOBRE EL HECHO 68: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.69 **SOBRE EL HECHO 69: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.70 **SOBRE EL HECHO 70: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.71 **SOBRE EL HECHO 71: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.72 **SOBRE EL HECHO 72: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.73 **SOBRE EL HECHO 73: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.74 **SOBRE EL HECHO 74: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.75 **SOBRE EL HECHO 75: No es cierto.** El acuerdo que se logró para la venta de los inmuebles fue entre mis prohijados y los señores **EULOGIO PINILLA RAMÍREZ y NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA.**
- 2.76 **SOBRE EL HECHO 76: No nos consta.** Nuevamente la apoderada que actúa en causa propia manifiesta abiertamente y de manera reiterada, la comisión de una actividad ilegal como es el testaferrato.
- 2.77 **SOBRE EL HECHO 77: No nos consta.** Nuevamente la apoderada que actúa en causa propia manifiesta abiertamente y de manera reiterada, la comisión de una actividad ilegal como es el testaferrato.
- 2.78 **SOBRE EL HECHO 78: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.79 **SOBRE EL HECHO 79: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.80 **SOBRE EL HECHO 80: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.81 **SOBRE EL HECHO 81: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.82 **SOBRE EL HECHO 82: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.83 **SOBRE EL HECHO 83: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.84 **SOBRE EL HECHO 84: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.85 **SOBRE EL HECHO 85: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.86 **SOBRE EL HECHO 86: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.87 **SOBRE EL HECHO 87: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.88 **SOBRE EL HECHO 88: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.89 **SOBRE EL HECHO 89: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.90 **SOBRE EL HECHO 90: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.91 **SOBRE EL HECHO 91: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.92 **SOBRE EL HECHO 92: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.93 **SOBRE EL HECHO 93: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.94 **SOBRE EL HECHO 94: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.95 **SOBRE EL HECHO 95: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.
- 2.96 **SOBRE EL HECHO 96: No nos consta**, nos atentemos a lo que se pruebe.

- 2.97 SOBRE EL HECHO 97: No nos consta**, nos atengamos a lo que se pruebe.
2.98 SOBRE EL HECHO 98: No nos consta, nos atengamos a lo que se pruebe.
2.99 SOBRE EL HECHO 99: No nos consta, nos atengamos a lo que se pruebe.
2.100 SOBRE EL HECHO 100: No nos consta, nos atengamos a lo que se pruebe.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

En consonancia con lo anterior, me permito proponer y presentar las siguientes excepciones de mérito:

3.1 PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN

La ley **791** de **2022**, por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil, expresa que la prescripción cuenta con un término de diez **(10)** años, ley actualmente vigente.

En el caso en concreto, la prescripción extintiva, invocándose por vía de excepción esta llamada a prosperar toda vez que se cumplen los planteamientos exigidos por la ley para la misma, tales como:

- 3.1.1** Mis mandantes y hoy demandados señores **OSCAR PINZÓN SILVA** y **NELLY PINZÓN SILVA**, tienen interés jurídico en que sea declarada la prescripción.
3.1.2 La pretensión de simulación relativa ataca el negocio jurídico efectuado el veintisiete **(27)** de marzo de dos mil siete **(2007)**. A la fecha de presentación de la demanda, han transcurrido quince **(15)** años.

La señora **MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA** tenía conocimiento del negocio jurídico cristalizado y debidamente perfeccionado y si consideraba que el mismo era parte de un negocio privado o un acuerdo, contó con la oportunidad procesal para alegarlo o solicitarlo judicialmente. La ignorancia de la ley no sirve de excusa, como principio de derecho, además teniendo en cuenta que la hoy demandante es profesional del derecho y por eso actúa en causa propia.

3.2 CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Es claro señor Juez que, para tener la calidad o legitimación, significa ser la persona titular del INTERÉS JURÍDICO que se debate en el proceso.

*"La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial– sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial."*²

La señora **MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA**, jamás ha contado con la calidad de poseedora, titular y/o verdadera propietaria del inmueble. Probatoriamente hablando, se puede afirmar que la hoy demandante nunca ha ostentado la calidad que alega o argumenta tener dentro de las dos compraventas realizadas en el inmueble.

3.3 EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y de derecho que resulte probada en

² Consejo de Estado – 1995 – 575

4.1 OTRO SÍ DEL CONTRATO PROMESA DE VENTA

Señor Juez tachamos de falso y desconocemos el documento aportado y mencionado por la parte activa, de fecha diez **(10)** de marzo del dos mil siete **(2007)**, por las siguientes razones:

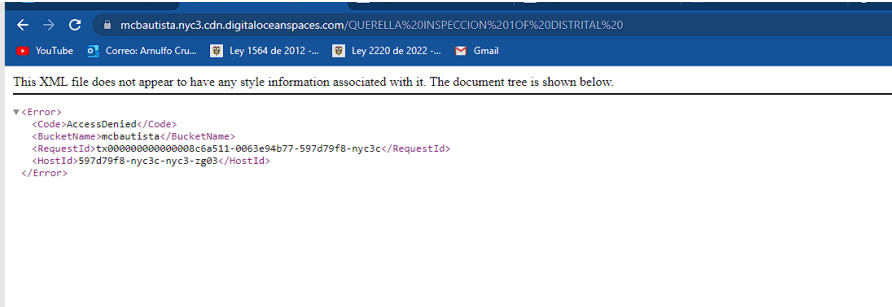
4.1.1 En el lugar donde debería ir la signa o firma del señor **OSCAR PINZÓN SILVA**, aparece una firma similar a la de la señora **NELLY PINZÓN SILVA**, quien en ningún momento suscribió dicho documento referido.

5.1 DOCUMENTOS VIRTUALES Y/O ENLACES EN EL ESCRITO DE REFORMA DE LA DEMANDA

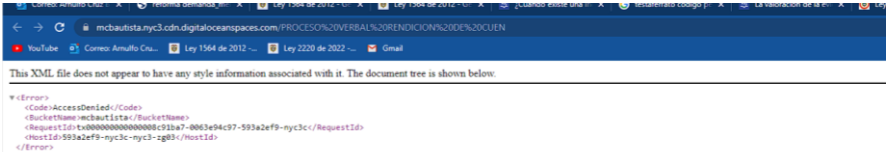
Solicitamos señor Juez no se tengan en cuenta las pruebas mencionadas como documentos virtuales, toda vez que no se aportan en debida forma, tal y como expresa el artículo **247** del Código General del Proceso en concordancia con la Ley **527** de **1999**.

5.2 ABSTRACCIÓN DEL ERROR EN LOS VINCULOS COMPARTIDOS QUE IMPIDEN EL CONOCIMIENTO DE LA PRUEBA Y LA DEBIDA VALORACIÓN DE LA MISMA.

Igualmente, señor Juez, se solicita respetuosamente que se rechacen y no se tengan en cuenta los enlaces denominados LINKS, aportados en hoja diferente a la **REFORMA DE LA DEMANDA**.

QUERRELLA INSPECCIÓN 10 F DISTRITAL DE POLICIA	IMAGEN DEL VINCULO	Querella Inspeccion 10 F distrital de policia https://mcbautista.nyc3.cdn.digitaloceanspaces.com/QUERELLA%20INSPECCION%201OF%20DISTRITAL%20DE%20POLICIA%20EXPEDIENTE%20201860349010141E.zip
	DIRECCIÓN DEL VINCULO	https://mcbautista.nyc3.cdn.digitaloceanspaces.com/QUERELLA%20INSEPCION%201OF%20DISTRITAL%20
	IMAGEN DEL ERROR	 The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying "mcbautista.nyc3.cdn.digitaloceanspaces.com/QUERELLA%20INSPECCION%201OF%20DISTRITAL%20". Below the address bar, there are several tabs: YouTube, Correo: Amulfo Cru..., Ley 1564 de 2012 ~, Ley 2220 de 2022 ~, and Gmail. The main content area displays an XML document that has failed to load style information. It shows the following XML structure: <pre><?xml version='1.0' encoding='utf-8'?><Error><Code>AccessDenied</Code><BucketName>mcbautista</BucketName><RequestId>tx0000000000000c6511-0063e94b77-597d79f8-nyc3</RequestId><HostId>597d79f8-nyc3-nyc3-zg03</HostId></Error></pre>

PROCESO EJECUTIVO 2017 – 00570	IMAGEN DEL VINCULO	Proceso Ejecutivo 2017-00570 https://mcbautista.nyc3.cdn.digitaloceanspaces.com/EJECUTIVO%20No.%202017-00570%20JUZGADO%20SEGUNDO%20CIVIL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20EJECUCION%20DE%20SENTENCIAS.zip
	DIRECCIÓN DEL VINCULO	https://mcbautista.nyc3.cdn.digitaloceanspaces.com/EJECUTIVO%20No.%202017-00570%20JUZGADO%20SEGUNDO%20CIVIL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20EJECUCION%20DE%20SENTENCIAS.zip

PROCESO RENDICIÓN DE CUENTAS 2018-00053	IMAGEN DEL VINCULO	Proceso Rendicion de Cuentas 2018-00053 https://mcbautista.nyc3.cdn.digitaloceanspaces.com/PROCESO%20VERBAL%20RENDICION%20DE%20CUEN TAS%20No.%202018-00053%20JUZGADO%2040%20C.CTO.%20DE%20BTA.zip
	DIRECCIÓN DEL VINCULO	https://mcbautista.nyc3.cdn.digitaloceanspaces.com/PROCESO%20VERBAL %20RENDICION%20DE%20CUEN
	IMAGEN DEL ERROR	

PROCESO ACCIÓN POSESORIA 2019 – 00816	IMAGEN DEL VINCULO	Proceso Acción Posesoria 2019-00816 https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j06cctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj06cctobta%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FJUZGADO%20SEXTO%20CIVIL%20DEL%20CIRCUITO%20EXPEDIENTES%2FA%C3%91O%202019%2F11001310300620190081600&ga=1
	DIRECCIÓN DEL VINCULO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j06cctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj06cctobta%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FJUZGADO%20SEXTO%20CIVIL%20DEL%20CIRCUITO%20EXPEDIENTES%2FA%C3%91O%202019%2F11001310300620190081600&ga=1
	IMAGEN DEL ERROR	 Acceso denegado No dispone de permisos para obtener acceso a este recurso. 🔗 Inicie sesión con la cuenta que le hayan facilitado en el trabajo o en el ámbito escolar para Office 365 u otros servicios de Microsoft.

Con fundamento en lo expresado en el artículo **278** del Código General del Proceso, en su numeral tercero: "*3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, **la prescripción extintiva** y la carencia de legitimación en la causa.*" (**NEGRILLAS FUERA DE TEXTO**).

© ARNULFO CRUZ BAQUERO. All rights reserved.
Contestación Reforma de la Demanda Simulación – 2022 – 0122. FAMILIA PINZÓN SILVA
Página 8 de 10

sustentó en la excepción de mérito denominada de esa manera.

Es por esto señor Juez, que le solicito respetuosamente se digne proferir o dictar sentencia anticipada en el caso que nos ocupa con relación a mis mandantes y al negocio jurídico de fecha diez **(10)** de marzo del dos mil siete **(2007)**, y dar por terminado el presente proceso, frente a mis representados.

VII. **SOLICITUD ESPECIAL POR ACTUACIÓN DEMOSTRADA EN LA ACTUACIÓN DE LA TOGADA COMO PARTE ACTIVA**

Teniendo en cuenta lo manifestado en la reforma de la demanda, solicito al señor Juez lo siguiente:

- 7.1 COMPULSAR** copias para la investigación del ejercicio profesional de la Dra. **MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA**, ante la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, ente encargado de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión.
- 7.2 COMPULSAR** copia del expediente ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que investigue si la conducta desplegada por la abogada Dra. **MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA**, constituye los presuntos delitos de injuria y calumnia; así como el **CONFESO** hecho del presunto delito de narcotráfico y conexos, por sus afirmaciones tajantes de existir **TESTAFERRATO** por parte de los señores **EULOGIO PINILLA RAMÍREZ** y **NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA**, a favor de la togada.

VIII. **PRUEBAS**

Con el fin de respaldar la presente contestación, me permito solicitar los siguientes:

8.1 INTERROGATORIO DE PARTE

Dígnese decretar el interrogatorio de parte que le formulare en la respectiva audiencia a las partes aquí relacionadas:

- 8.1.1 MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA**, debidamente identificada con la cédula de ciudadanía número **41.313.843** de Bogotá D.C, parte **ACTIVA** del proceso.
- 8.1.2 OSCAR PINZÓN SILVA**, debidamente identificado con la cédula de ciudadanía número **79.864.609** de Bogotá D.C., parte **PASIVA** del proceso.
- 8.1.3 NELLY PINZÓN SILVA**, debidamente identificada con la cédula de ciudadanía número **51.694.564** de Bogotá D.C., parte **PASIVA** del proceso.
- 8.1.4 EULOGIO PINILLA RAMIREZ**, debidamente identificado con la cédula de ciudadanía número **7.306.198** de Chiquinquirá, Boyacá, parte **PASIVA** del proceso.
- 8.1.5 NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA**, debidamente identificada con la cédula de ciudadanía número **40.030.137** de Tunja, Boyacá, parte **PASIVA** del proceso.
- 8.1.6** Al representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES GIFÍ SAS**, sociedad identificada con el número de identificación tributaria número **900.966.707 – 9**, parte **PASIVA** del proceso.

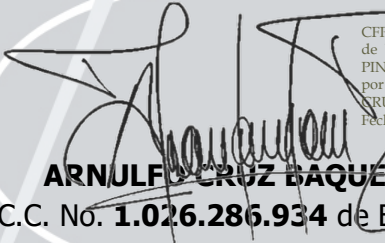
8.2 DOCUMENTALES

Dígnese señor Juez tener en cuenta los aportados con la demanda por la activa.

IX. NOTIFICACIONES

- 9.1 DEMANDANTE ACTUANDO EN CAUSA PROPIA:**
MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA físicamente en la Carrera 14 B # 161 – 89, apartamento 502 de Bogotá D.C., titular de la dirección de correo electrónico mariacandelariab@hotmail.com
- 9.2 DEMANDANDOS:**
OSCAR PINZÓN SILVA, físicamente en la Carrera 90 Bis # 69 A 18 de Bogotá D.C., titular de la dirección de correo electrónico opinzon323@gmail.com
NELLY PINZÓN SILVA, debidamente identificada con la cédula de ciudadanía número **51.694.564** de Bogotá D.C., domiciliada físicamente para efecto de notificaciones en la Carrera 90 Bis # 69 A 18 de Bogotá D.C., titular de la dirección de correo electrónico neparopi@hotmail.com
EULOGIO PINILLA RAMÍREZ, físicamente en la Calle 69 A # 88 – 28 de Bogotá D.C.; y las suministradas por su apoderado en la Carrera 10 # 16 – 18, oficina 302 de Bogotá D.C.
NELLY VICTORIA VARGAS POVEDA, físicamente en la Calle 69 A # 88 – 28 de Bogotá D.C.; y las suministradas por su apoderada en la Carrera 6 # 11 – 54, oficina 413 de Bogotá D.C.
CONSTRUCCIONES E INVERSIONES GIFI SAS, físicamente en la Calle 72 # 90 – 02 de Bogotá D.C., con dirección de correo electrónico germantf@gmail.com
- 9.3 SUSCRITO APODERADO DEMANDADOS:**
El suscrito apoderado en la secretaria de su Despacho o físicamente para efecto de notificaciones en la Calle 17 # 8 – 49, oficina 809 de Bogotá D.C, titular de la dirección de correo electrónico contacto@arnulfocruz.com³

Atentamente,


ARNULFO CRUZ BAQUERO
C.C. No. **1.026.286.934** de Bogotá.
T.P.A. No. **272.788** del C.S.J.

CFPS - 002 - 23. Contestación Reforma de Demanda - Simulación FAMILIA PINZÓN SILVA firmado digitalmente por el profesional titulado ARNULFO CRUZ BAQUERO.
Fecha: 2023.10.30 13:43:28.

(ESPACIO EN BLANCO)

³ Dirección debidamente inscrita, registrada y asociada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), en cumplimiento con la Ley 2213 de 2022.